

DECRETO 103 DE 1984

(Enero 18)

Por el cual se modifica el Capítulo V del Reglamento de Procesos Administrativos por pérdidas o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de Defensa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2137 del 29 de julio de 1983, se reorganizó la Policía Nacional;

Que en desarrollo de la mencionada disposición se suprimieron el Estado Mayor de Planeación, las ramas de: Servicios de Policía, Personal y Docencia y Administrativa y se crearon las direcciones de Planeación, Operativa, Policía Judicial e Investigación, Administrativa, Personal, Docente, Sanidad y Bienestar Social;

Que el Reglamento de Procesos Administrativos por pérdidas o daños de los bienes destinados al servicios del ramo de Defensa Nacional, contenido en el Decreto 791 del 5 de abril de 1979, quedó parcialmente desactualizado al operarse el cambio en la estructura de la institución, relativo a la competencia de las autoridades para conocer y fallar los procesos administrativos por perdidas o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de Defensa Nacional el algunas cuantías.

DECRETA:

Artículo 1º-El numeral 10, literal a) subnumeral 5 del Capítulo V del Decreto 791 de 1979,

quedará así:

(5) En la Policía Nacional:

- Director Administrativo en las dependencias de la Dirección General.
- Jefe de la División de Servicios Especializados de la Dirección Operativa para las unidades que le están adscritas.
- Director de la Policía Judicial e Investigación en sus dependencias.
- Subdirector de la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander" en sus dependencias.
- Subdirector del Centro de Estudios Superiores de Policía.
- Director de la Escuela de Suboficiales "Gonzalo Jiménez de Quesada".
- Director de las Escuelas de Agentes.
- Subcomandante en los departamentos de policía.
- Comandante en los distritos de policía y en las estaciones del Distrito Especial de Bogotá.

Artículo 20-El numeral 11, literal c) del Capítulo V del Decreto 791 de 1979, quedará así:

(11) Segunda instancia.

c) Por el Director General de la Policía Nacional para los fallos del Subdirector General de la misma; por el Inspector General de la Policía para los fallos dictados por el Director Administrativo, el Director de la Policía Judicial e Investigación y por los directores de las escuelas de suboficiales y agentes, el Director Operativo para los fallos dictados por el Jefe de la División de servicios Especializados.

Artículo 30-El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de enero de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Defensa Nacional,
General Fernando Landazabal Reyes